

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2022-030-A Refórmese el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador..... 2

### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-0000064 Modifíquese la Resolución No. NACDGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 255 de 5 de junio del 2018, y sus reformas..... 11

NAC-DGERCGC22-0000065 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000536, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 919 de 10 de enero de 2017..... 15

## RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2022-030-A

## LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el numeral 15 del artículo 47.6 ut supra, entre otras funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determina: *“15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco”*;
- Que,** el artículo 57.2 del Código Orgánico referido establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno; para lo cual aprobará el reglamento correspondiente;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, cuyo objeto es establecer las normas que regulan la conformación, atribuciones, responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, concebido como el órgano de asesoría y consulta de la Junta de Política y Regulación Monetaria que la asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos y sistemas de control interno del Banco Central de Ecuador;
- Que,** se requiere reformar el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, a fin de adecuar las normas establecidas respecto a las atribuciones, responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, para un mejor desarrollo de sus actividades y resultados de su gestión;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad virtual, con fecha 19 de diciembre de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0260-M, de 13 de diciembre de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-DNAIB-2022-127, de 12 de diciembre de 2022; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-0166-2022, de 12 de diciembre de 2022.

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

**REFORMAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2021-006-A**

**Art. 1.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 de la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, por el siguiente texto:

*“Artículo 3.- Comité de Auditoría: Es el órgano de asesoría y consulta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, que la asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría bancaria, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos y sistemas de control interno del Banco Central de Ecuador.”*

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 9 de la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, por el siguiente texto:

**“Artículo 9.- Funciones del Comité de Auditoría:** El Comité de Auditoría desempeñará las siguientes funciones:

**Con relación a la vigilancia de los estados financieros:**

**a)** *Monitorear la auditoría externa independiente de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, lo que incluye, entre otros, revisar las observaciones y conclusiones del auditor bancario, de los auditores externos y los hallazgos de otros organismos de control; y, supervisar el cumplimiento y subsanación de hallazgos de auditoría en áreas como el control interno, cumplimiento legal, regulatorio y otros;*

**b)** *Monitorear la sujeción de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, a las normas legales y contables, nacionales e internacionales aplicables para la Institución;*

**c)** *Realizar la vigilancia de sistemas de control interno adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;*

**d)** *Revisar los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación al órgano de aprobación, a fin de verificar que dichos estados financieros hayan sido revisados por la Auditoría Bancaria y la auditoría externa, mediante los diferentes informes y reportes que estas emitan;*

**e)** *Analizar e informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria los cambios contables relevantes que afectan a la situación financiera del Banco Central del Ecuador, incluidas las transacciones complejas o inusuales; y,*

**f)** *Requerir, de ser el caso, revisiones específicas a la Auditoría Bancaria, sobre lo cual el Comité presentará su opinión y recomendación a la Junta de Política y Regulación Monetaria sobre los resultados obtenidos.*

**Con relación a la función del Director de Auditoría Bancaria:**

**a)** *Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria 3 candidatos para el cargo de Director de Auditoría Bancaria, para su consideración y designación, quienes deberán ser personas con experiencia profesional de no menos de diez (10) años en el ámbito de auditoría, debiendo cumplir los mismos requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría;*

- b) Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria las atribuciones, responsabilidades y funciones del Director de Auditoría Bancaria, que deberán ser parte del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador y realizar una revisión, efectuando recomendaciones para cambios, si fuese necesario;*
- c) En caso de incumplimiento de funciones por parte del Director de Auditoría Bancaria, presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria el informe con las recomendaciones que corresponda;*
- d) Velar por la independencia y eficacia de la Dirección de Auditoría Bancaria;*
- e) Requerir a la Dirección de Auditoría Bancaria, en cualquier momento, revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Comité de Auditoría, sean necesarias o que solicite la Junta de Política y Regulación Monetaria o el Gerente del Banco Central del Ecuador;*
- f) Revisar, hacer sugerencias y aprobar el Plan Anual de la Dirección de Auditoría Bancaria, hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución; y, vigilar su cumplimiento garantizando que aborde las principales áreas de riesgo, las disposiciones legales y las efectuadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria;*
- g) Conocer y analizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones de los organismos de control, en el ámbito de sus competencias, así como de la Dirección de Auditoría Bancaria y de la auditoría externa, sobre las debilidades de control interno;*
- h) Monitorear el cumplimiento de las recomendaciones de la Dirección de Auditoría Bancaria, auditoría externa y organismos de control, en el ámbito de sus competencias, para garantizar que se hayan tomado medidas apropiadas con respecto a los hallazgos significativos;*
- i) Revisar el plan anual de trabajo, los objetivos, las medidas de desempeño y los resultados de la gestión de Auditoría Bancaria;*
- j) Hacer recomendaciones sobre los proyectos de auditoría bancaria;*
- k) Conocer los informes del Director de Auditoría Bancaria, recabando la información para evaluar el trabajo realizado por la función durante el periodo de ejecución; y, de ser el caso, solicitar las aclaraciones que sean necesarias; y,*

*l) Conocer el avance y resultados de la implementación del plan de formación continua y actualización de conocimientos de los integrantes de la Dirección de Auditoría Bancaria, respecto de avances en buenas prácticas y cumplimiento normativo.*

**Con relación a la Auditoría Externa:**

*a) Conocer y opinar respecto de los términos de referencia para la selección de auditores externos elaborados por el Banco Central del Ecuador;*

*b) Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria la lista de auditores externos independientes, con reconocida experiencia internacional, previamente calificados por la Superintendencia de Bancos;*

*c) Conocer, verificar e informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, que los auditores externos contratados cumplan con los términos de referencia previstos, poniendo especial énfasis en el alcance y el enfoque ofertado por la auditoría externa, para cuyo efecto el Auditor Interno Bancario, en su calidad de administrador del contrato, informará al Comité, periódicamente o cuando exista alguna novedad durante la ejecución del contrato, garantizando la ejecución de la auditoría y los resultados entregados;*

*d) Conocer el alcance y el enfoque de auditoría propuestos por los auditores externos, incluida la coordinación con la actividad de auditoría bancaria;*

*e) Tener reuniones con los auditores externos durante la fase de planificación del trabajo, la presentación de los estados financieros auditados y la discusión de los resultados de las recomendaciones efectuadas;*

*f) Tener reuniones programadas con los auditores externos, para discutir cualquier asunto sensible, en el ámbito de sus funciones;*

*g) Monitorear anualmente el desempeño de los auditores externos y formular recomendaciones para la contratación, continuidad o terminación del contrato, de acuerdo con la normativa aplicable;*

*h) Monitorear que la auditoría externa sea realizada de conformidad con las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría;*

*i) Conocer los informes del Auditor Bancario sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría externa;*

*j) A petición de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, asistir a la lectura de los informes de los auditores externos y de los organismos de control;*

*k) Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Comité de Auditoría, sean necesarias; o, que exija la Junta de Política y Regulación Monetaria;*

*l) Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre la Gerencia General y los auditores externos que sean puestos en su conocimiento; y,*

*m) Solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes contables propuestos por los auditores externos; y, poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria su criterio.*

**Con relación a la Gestión de Gobierno y Gestión de Riesgos:**

*a) Conocer y asesorar sobre los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control interno del Banco Central del Ecuador;*

*b) Monitorear anualmente el perfil de riesgo del Banco Central del Ecuador y realizar recomendaciones pertinentes;*

*c) Monitorear la exposición a riesgos importantes y los problemas de control, incluidos los riesgos de fraude, los problemas de gobernanza y otros asuntos necesarios o solicitados por la Junta de Política y Regulación Monetaria;*

*d) Conocer el marco de control de la organización, incluida la seguridad y el control de la tecnología de información y realizar recomendaciones, de ser el caso;*

*e) Monitorear la aplicación de la normativa relacionada a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos; y,*

*f) Conocer y dar seguimiento a las observaciones y conclusiones del auditor bancario, de los auditores externos y los hallazgos de cualquier institución pública competente, relacionado a temas de cumplimiento y regulación.*

**Con relación a los sistemas de control interno:**

*a) Conocer e informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria sobre el adecuado*

*funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como controles internos, los controles operacionales, administrativos, de proceso y financieros establecidos para dar transparencia a la gestión de la administración;*

*b) Solicitar información acerca del cumplimiento de las políticas institucionales y de las disposiciones legales y normativas por parte del Banco Central del Ecuador;*

*c) Conocer e informar que las actividades de los órganos integrantes del sistema de control interno procuren la eficiencia, eficacia y economía del control, evitando superposiciones o reiteraciones de acciones;*

*d) Conocer y dar seguimiento al establecimiento de una cultura de control interno apropiada dentro del Banco Central del Ecuador; y,*

*e) Conocer y dar seguimiento a la efectividad del sistema de control interno para monitorear el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que regulan el funcionamiento del Banco Central del Ecuador.*

**Con relación a la Junta de Política y Regulación Monetaria:**

*a) Informar a la Junta, al menos dos veces al año, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, indicando de qué manera el Comité ha cumplido con sus responsabilidades;*

*b) Presentar a la Junta el informe correspondiente, cuando se detecten circunstancias que revistan importancia significativa relacionadas a los estados financieros y operaciones propias de la naturaleza del Banco Central, el control interno, la gobernanza y la gestión de riesgos; y,*

*c) Poner en conocimiento y consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria las observaciones y propuestas de mejora pertinentes en el marco de sus atribuciones.”*

**Art. 3.-** Elimínese el literal d) del artículo 14 de la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021 y reenumérese los siguientes literales.

**Art. 4.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 16 de la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, por el siguiente texto:

*“Artículo 16.- De las sesiones.- El Comité se reunirá ordinariamente, una vez cada tres meses; y, extraordinariamente, cuando así se lo requiera para tratar temas específicos, en el día, hora, lugar y forma indicados en la convocatoria.”*

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo 17 de la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, por el siguiente texto:

*“Artículo 17.- Quórum y Decisiones.- El quórum se conformará con la asistencia de dos de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente; en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Comité.*

*El voto de sus miembros será obligatorio y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.*

*Los votos, una vez emitidos, no podrán ser modificados. Los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria, o en caso de abandono de la sesión correspondiente, se considerarán como abstenciones.”*

**Art. 6.-** A continuación del artículo 21 de la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, agréguese las siguientes disposiciones:

*“DISPOSICIÓN GENERAL.- El Banco Central del Ecuador proporcionará al Comité de Auditoría de los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, conforme al ordenamiento jurídico vigente.”*

*“DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga expresamente la Sección XIII: Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, del Capítulo V: “Normas Generales y Contables de Aplicación en el Banco Central del Ecuador”, del Título II “Del Banco Central del Ecuador”, del Libro Preliminar: “Disposiciones Administrativas y Generales” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de diciembre de 2022.

**LA PRESIDENTE**

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

**CERTIFICO**



Banco Central del Ecuador

Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **28 Diciembre 2022**

09 Páginas



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO**

---

María Alexandra Guerrero del Pozo  
**Secretaría Administrativa**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000064****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, el Director General expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario aclara que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021;

Que la Disposición Transitoria Cuarta ibídem establece que, en el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de dicha ley en el Registro Oficial, los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que se encuentren obligados a facturar, deberán haber incorporado a su actividad el esquema de facturación electrónica. Esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que sean considerados negocios populares, siempre que tengan la obligación de emitir factura según la normativa vigente;

Que la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, de 30 de diciembre de 2021, dispone que la incorporación en el plazo máximo de un año al esquema de

facturación electrónica incluirá, no sólo a los sujetos pasivos del impuesto a la renta, sino también a las entidades del sector público, incluidos los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Distritos Metropolitanos;

Que el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que el período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de hasta un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan las condiciones allí previstas para el efecto;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 255 de 05 de junio de 2018, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos;

Que el artículo 8 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000233 señala que, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes bajo la modalidad electrónica no puedan generar un comprobante en dicha modalidad, podrán emitir un comprobante de venta, retención o documento complementario bajo el esquema preimpreso, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. No obstante, los comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 80 de 09 de junio de 2022, se establecieron disposiciones en torno a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica;

Que el primer inciso de la Disposición General Tercera de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000024, establece que, a partir del 30 de noviembre de 2022, los sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica, únicamente podrán solicitar autorizaciones de documentos preimpresos cuando hayan obtenido la autorización para emisión de comprobantes electrónicos en ambiente de producción. El uso de documentos preimpresos será, no obstante, de carácter excepcional, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica;

Que el segundo inciso *ibídem*, dispone que, a partir de la vigencia del presente acto normativo, todas las autorizaciones de documentos preimpresos que sean solicitadas

por sujetos pasivos que se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica, que no hayan obtenido la autorización para emisión de comprobantes electrónicos en ambiente de producción, únicamente mantendrán su vigencia hasta el 29 de noviembre de 2022, aun cuando la fecha de caducidad generada al momento de la autorización, sea posterior;

Que es deber de la Administración Tributaria, por medio de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

### **Resuelve:**

**Artículo único.** – Efectúense las siguientes modificaciones en la Resolución No. NACDGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 255 de 5 de junio del 2018, y sus reformas:

1. Sustitúyase el primer inciso del artículo 7 por el siguiente:

*“Art. 7.- Transmisión. - Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico, o hasta dentro de un máximo de setenta y dos horas de haberse generado el mismo, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos". A través de este mecanismo se realizará el envío, recepción y validación de los comprobantes electrónicos entre el emisor y la Administración Tributaria.”*

2. Elimínese el segundo inciso del artículo 7.
3. A continuación de la Disposición General Sexta, inclúyase la siguiente disposición transitoria:

*“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – El límite del 1% previsto en el artículo 8 del presente acto normativo, no será aplicable en el caso de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos cuya autorización haya sido otorgada hasta el 29 de noviembre del 2022, los cuales podrán ser emitidos y tendrán validez hasta su fecha de caducidad; siempre*

*y cuando el contribuyente cuente con la autorización para emisión de comprobantes electrónicos.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 29 de diciembre de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN**

Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000065****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por el Estado Ecuatoriano y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre del 2005 , en su artículo 12 recomienda a cada Estado Parte adoptar medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas de auditoría en el sector privado. Las medidas que se adopten podrán consistir entre otras en: promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

Que el primer inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, ante autoridad alguna;

Que el primer inciso del artículo 37 *ibidem* dispone que los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y por los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, tributarán a la tarifa del 25% sobre su base

imponible; no obstante, cuando la sociedad no haya cumplido con su deber de informar respecto de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, o cuando dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador, la tarifa impositiva se incrementará en tres (3) puntos porcentuales;

Que el segundo artículo innumerado, agregado a continuación del 51-D del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que se entenderá como incumplimiento del deber de informar sobre la totalidad de la composición societaria, cuando la sociedad no informe sobre la misma previo a la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración;

Que el segundo inciso del artículo *ibidem* dispone que se entenderá incumplimiento del deber de informar sobre su composición societaria en la proporción en que la sociedad presente dicha información de manera incompleta o inexacta;

Que el tercer inciso del artículo referido en el considerando precedente, establece que en caso de que una sociedad no demuestre, ante el requerimiento de la administración tributaria, que la persona natural reportada en el último nivel de su cadena de propiedad es el beneficiario efectivo, cuando se cumplan las circunstancias establecidas en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá incumplido el deber de informar respecto de la participación efectiva de dicha persona natural;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, para el cumplimiento de la obligación de informar sobre la composición societaria, se usará el "Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros del Directorio y Administradores" aprobado por el Servicio de Rentas Internas en coordinación con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante Oficio No. NAC-RITOGEC22-00000005 de fecha 16 de diciembre de 2022, el Servicio de Rentas Internas puso en consideración de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las reformas a la resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000536 que establece las condiciones, plazos y las excepciones para informar la composición societaria, y aprobar el "Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores";

Que el primer inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 21 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el Servicio de Rentas Internas compilará y mantendrá el Registro de Beneficiarios Finales, como un registro de datos públicos que tendrá por función recoger, archivar, procesar, distribuir, difundir y registrar la información que permita identificar a los beneficiarios finales e integrantes de la cadena de titularidad de las personas jurídicas y sociedades conforme se define este término en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el segundo inciso del artículo *ibidem* establece que se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Que también se entenderá por beneficiario final a toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica;

Que el mismo inciso referido en el considerando precedente dispone que las personas naturales y las sociedades, por intermedio de sus representantes legales, administradores, agentes fiduciarios o protectores, según el caso, o quien sea que las represente de conformidad con la ley, incluso aquellas que se encuentren bajo un procedimiento o acuerdo de disolución, liquidación o quiebra, están obligados a presentar al Servicio de Rentas Internas la declaración y/o anexo(s) correspondientes en el que se identifique plenamente a sus beneficiarios finales, en la forma, plazo y condiciones que dicha entidad establezca mediante acto normativo. Esta información deberá ser validada y actualizada y contener a cada integrante de la cadena de propiedad o control, de conformidad con los procedimientos de debida diligencia que se establezcan en el referido acto normativo en atención a estándares internacionales;

Que el cuarto inciso del referido artículo innumerado inmediatamente posterior al artículo 21 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el registro se conformará a partir de la compilación de información sobre beneficiarios efectivos a cuya presentación están obligadas las sociedades de conformidad con la ley. Las sociedades y sus administradores deberán cumplir con estas obligaciones con diligencia debida y presentar oportunamente los formularios y anexos correspondientes; y que, la identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública como un requisito habilitante;

Que el quinto inciso del artículo *ibidem* establece que la información de los beneficiarios finales podrá ser intercambiada con autoridades competentes de otras jurisdicciones distintas al Ecuador en virtud de los instrumentos internacionales que sobre la materia de

asistencia administrativa mutua internacional haya suscrito el Estado ecuatoriano, observando las disposiciones sobre confidencialidad que sean aplicables;

Que el último inciso del artículo *ibidem* dispone que toda información suministrada por autoridades competentes de jurisdicciones extranjeras en el marco de tales instrumentos se considerará válida en el territorio ecuatoriano y podrá incorporarse a procesos y procedimientos, como medio de prueba conforme las normas del ordenamiento jurídico nacional;

Que mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 160, publicado el 30 de septiembre de 2022, se publicó la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000046 que establece las normas para regular la obligación de presentar información respecto de los beneficiarios finales, así como la información de los integrantes de la composición societaria ante el Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 1 del literal a. del artículo 4 de la resolución *ibidem* dispone como uno de los criterios para identificar al beneficiario final en el caso de una persona jurídica que no sea fideicomiso, considerar como tal a toda persona natural que, directa o indirectamente y por medio de cualquier modalidad de adquisición, posea como mínimo el diez por ciento (10%) del capital, de los derechos a voto, a la distribución de dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, a los remanentes de liquidación, y/o similares derechos de la persona jurídica. Este criterio deberá aplicarse a quien efectivamente asuma los riesgos y/o los beneficios económicos de la propiedad del respectivo capital;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir los actos normativos necesarios para la aplicación de normas legales y reglamentarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como para fortalecer los controles respecto de la información reportada por los contribuyentes;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

**RESUELVE:****REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC16-00000536,  
PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 919 DE  
10 DE ENERO DE 2017, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Artículo 1.-** En el artículo 3, realícense las reformas que se detallan a continuación:

1. En el primer inciso, reemplazar la frase *“en el que se identifique a personas naturales que sean beneficiarios finales, dependiendo de la estructura de negocio del sujeto obligado o las sociedades intermedias.”* por la siguiente:

*“en el que se identifique a las personas naturales que sean beneficiarios finales y/o residentes fiscales del Ecuador, excluyéndose titulares nominales o formales, dependiendo de la estructura de negocio del sujeto obligado o las sociedades intermedias.”*

2. En el segundo inciso, al final del numeral 3, eliminar lo siguiente: “o,”
3. En el segundo inciso, reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

*“4. Dependencias, entidades y organismos de Estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano; o,”*

4. Agregar a continuación del numeral 4, el siguiente numeral:

*“5. Una sociedad no residente fiscal con respecto a los encadenamientos societarios que, a partir de la misma, terminen en una o varias personas naturales no residentes fiscales que, sin ser meros titulares nominales o formales, mantengan individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, una participación efectiva en el capital del sujeto obligado menor al 10%.*

*Cuando los encadenamientos societarios referidos en el párrafo precedente terminen en personas naturales que sean residentes fiscales del Ecuador, se entenderá que estas últimas constituyen el último nivel, sin perjuicio de su porcentaje de participación efectiva en el sujeto obligado.”*

**Artículo 2.-** En el artículo 4, realícense las reformas que se detallan a continuación:

1. En el primer inciso, sustituir la frase *“respecto del cien por ciento (100%) de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio y administradores, lo siguiente:”*; por, *“respecto del cien por ciento (100%) de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital obligados a ser reportados conforme lo señalado en el artículo 3, miembros de directorio y administradores, lo siguiente:”*.
2. En el numeral 6, seguido de la frase *“composición societaria”*, añádase *“hasta llegar al último nivel de propiedad conforme lo señalado en el artículo 3”*
3. En el numeral 7, reemplazar la preposición *“a”* por la preposición *“con”*.

**Artículo 3.-** En el artículo 6, realícense las reformas que se detallan a continuación:

1. Reemplazar el segundo inciso, por el siguiente:

*“Si el sujeto obligado tiene como accionista directo o indirecto a una sociedad que cotice sus acciones en bolsas de mercados de valores reconocidos del exterior, tendrá la obligación de identificar la parte del capital que no se negocie o que esté reservado a un grupo limitado de inversores, y respecto de dicha parte del capital deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el dos por ciento (2%) o más de su composición societaria, salvo que se traten de residentes fiscales en Ecuador, en cuyo caso se deberá reportar sin atender dicho porcentaje, de conformidad con los artículos 3, 4 y 7 de la presente Resolución.”*

2. A continuación del segundo inciso, agregar el siguiente:

*“Las disposiciones previas del presente artículo no aplicarán cuando la sociedad que cotiza sus acciones en las referidas bolsas de valores se constituya en el último nivel del encadenamiento societario en aplicación del numeral 5 del artículo 3 de la presente Resolución.”*

**Artículo 4.-** En el artículo 7, realícese la reforma que se detallan a continuación:

1. Al final del único inciso, elimínese el punto final y seguido de la frase final que indica: *“hasta llegar al último nivel de la composición societaria”*, añádase, *“, tal como se define en el artículo 3 de esta Resolución.”*

**Artículo 5.-** En el artículo 11, realícense las reformas que se detalla a continuación:

1. En el numeral 1, sustitúyase el texto: “*tarifa del 25%*” por “*tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales*”.
2. Reemplazar el numeral 2, por el siguiente:

*“2. Cuando el sujeto obligado reporte la información de manera incompleta, aplicará la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales a la parte de la base imponible que corresponda a la participación no reportada. Sobre el resto aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo a las normas generales. Asimismo, aplicará la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales a la totalidad de la base imponible, en los casos en que el sujeto obligado no reporte el 50% o más de su composición societaria.”*

**Artículo 6.-** En el artículo 12, realícese la siguiente reforma:

1. Reemplácese la frase “*del 25% de impuesto a la renta*” por “*general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales*”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** – El Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores del período fiscal 2022 podrá presentarse hasta el 28 de marzo de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 30 de diciembre de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN**

Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.